

Expediente núm. 152/2017 Resolución núm. 79/2018

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho:

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso Dña. Isabel Lifante Vidal D. Carlos Flores Juberías (ponente)

En Valencia, a 14 de junio de 2018

En respuesta a la reclamación presentadas al amparo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana por D. mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2017 (Reg. Entr. Núm. 12204 de 27.11.2017), ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, la Comisión Ejecutiva del Consejo adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Como queda acreditado el expediente del presente caso, en la fecha arriba indicada D. dirigió escrito de reclamación ante este Consejo poniéndole de manifiesto que

"El Ayuntamiento de Monforte del Cid no cumple de forma sistemática y reiterada las exigencias del Articulo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ni la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en el Portal de Transparencia de la página web municipal, http://monfortedelcid_sedelectronica.es/transparency/."

Segundo.- Por parte de este Consejo, y al objeto de brindar una respuesta adecuada a la reclamación del Sr. , con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Monforte del Cid instándole con fecha de 2 de enero de 2018 (Reg. Sal. Núm. 56/2018, de 09.01.2018) a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pueda resultar relevante. Solicitud que resultó ignorada por la administración afectada que a fecha de hoy sigue sin haber dado respuesta alguna.

Tercero.- Asimismo, por parte de la Oficina de Apoyo de este Consejo se procedió a visualizar la página señalada por el reclamante, al objeto de valorar adecuadamente el sentido de su reclamación.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A tenor de lo establecido en el 42.1.b) de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para "requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley", así como –esta vez por mandato del apartado e de la misma disposición— "velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley".

Segundo.- Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Monforte del Cid– se halla sin ningún género de dudas sujeta a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a "las entidades integrantes de la administración local de la *Comunitat Valenciana*".

Tercero.- Y tampoco plantea dudas el derecho del Sr. a instar la actuación de este Consejo al amparo del art- 42.1.b), antecitado, toda vez que el art. 11 de esa misma norma garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley –acciones ambas que, por lo demás, sí que lleva a cabo el reclamante al alegar en su escrito tanto los motivos por los cuales se dirige a este Consejo como la convicción de haberle sido vulnerado su derecho a la información pública.

Cuarto.- La cuestión que compete resolver a este Consejo en el caso que nos ocupa se reduce a comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Monforte del Cid. Cosa que a juicio de este Consejo resulta cierta: la búsqueda llevada a cabo a lo largo d ela instrucción de este expediente por la Oficina de Apoyo de este Consejo en el portal de transparencia de dicho ayuntamiento (http://monfortedelcid.sedelectronica.es/transparency/) permite constatar que éste adolece de importantes carencias en materia de información pública, además de arrojar el resultado de que algunos de los documentos publicados no han sido debida y puntualmente actualizados, hallándose por lo tanto desfasados. Así:

- En relación con las subvenciones y ayudas públicas, éstas no se localizan en el apartado correspondiente a pesar de que hay un enlace denominado "Subvención Xarxa Llibres", el cual nos remite al tablón de anuncios en el que no se encuentran documentos relativos a dicha información.
- En lo que se refiere a la información contractual, que no se han colgado documentos sobre los contratos menores y los procedimientos abiertos. Únicamente, se han localizado los pliegos sobre una concesión de servicio público y los pliegos sobre algunos contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad. Sobre los convenios, sólo se ha localizado un archivo relativo a un convenio con un club deportivo.
- En el epígrafe correspondiente a la información presupuestaria, advertir de que solo se han hallado unos documentos relativos a los presupuestos del pasado año, a las modificaciones presupuestarias del año 2015 y un informe de intervención sobre el presupuesto de dicho año. Por tanto, nada aparece en el portal de transparencia sobre los presupuestos del presente ejercicio, sobre el estado de ejecución y en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.
- Por último, tampoco se localiza en el apartado "patrimonio" la relación de los bienes inmuebles que son propiedad municipal o sobre los que ostente algún derecho real la entidad local.



RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero.- ESTIMAR la reclamación formulada por D. Ayuntamiento de Monforte del Cid mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2017, instar a éste a satisfacer en el plazo máximo de tres meses las exigencias que en materia de publicidad activa le impone el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y disposiciones concordantes.

Segundo.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho